



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 227-2015-PCNM

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don José Eduardo Céspedes García, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La Constitución Política del Perú en su artículo 154° inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que regula la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397.

Segundo.- Por Resolución Suprema N° 019-90-JUS del 19 de enero de 1990 el evaluado fue nombrado Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, posteriormente fue cesado mediante Resolución N° 159-2001-CNM del 17 de agosto de 2001 que no lo ratifica en el cargo, siendo luego reincorporado por Resolución N° 157-2006-CNM del 20 de abril de 2006, y ratificado con Resolución N° 076-2007-PCNM del 17 de agosto del 2007; en consecuencia, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Tercero.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don José Eduardo Céspedes García en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 18 de agosto del 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso, realizándose la entrevista pública el 12 de noviembre de 2014 y reprogramada para una entrevista ampliatoria el 06 de febrero del año 2015, resultando no ratificado en el cargo mediante Resolución N° 038-2015-PCNM del 24 febrero de 2015, ante lo cual el magistrado evaluado interpuso recurso extraordinario contra la citada resolución, por considerar que la misma había generado una afectación al debido proceso, a la legítima defensa, a la igualdad, a la integridad moral, al honor y al trabajo.

Quinto.- Mediante Resolución N° 149-2015-PCNM del 13 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura resolvió el recurso extraordinario antes mencionado declarándolo fundado en parte, nula la Resolución N° 038-2015-PCNM que dispone no lo ratifica en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, y retrotrae el proceso al estado de señalar nueva fecha en día y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Sexto.- El 22 de diciembre del 2015 se llevó a cabo una nueva entrevista personal al magistrado José Eduardo Céspedes García, por lo que habiendo culminado las etapas y garantizado el acceso previo al expediente administrativo que obra

1

N° 227-2015-PCNM

en el Consejo Nacional de la Magistratura para su lectura respectiva, como también su informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión referente a la ratificación del magistrado evaluado.

Séptimo.- Con relación al rubro conducta, sobre:

a) Antecedentes disciplinarios: De la revisión del expediente no se observa que al magistrado evaluado se le haya impuesto alguna medida disciplinaria. Existen 78 (setenta y ocho) quejas en su contra, todas las cuales, si bien han sido archivadas en su oportunidad y por ende no se toman en cuenta en la presente evaluación, nos hablan de un permanente cuestionamiento a las labores del magistrado evaluado.

Así también, registra pendientes 3 (tres) quejas que se encuentran tramitándose, referentes a supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones. También registra 2 (dos) procesos disciplinarios pendientes ante la Fiscalía de Control Interno, referentes a irregularidad en el ejercicio de sus funciones; y, finalmente, se observa que tiene 3 (tres) investigaciones preliminares en el citado órgano de control, también referentes a irregularidades en el ejercicio de sus funciones. Estas quejas, procedimientos e investigaciones no serán tomados en consideración en este procedimiento de ratificación, en mérito al principio de licitud.

Sin embargo, se observa que en las visitas ordinarias y extraordinarias, que se realizaron entre los años 2008 al 2014, se encontró que el magistrado evaluado emitía dictámenes sin que exista la fundamentación jurídica correspondiente en los mismos. En la visita ordinaria del año 2008 se recomendó al magistrado evaluado que en las denuncias formalizadas por el delito de falsificación de documentos debía precisar expresamente el tipo de documento falso, si éste era público o privado, a fin de evitar posibles nulidades posteriores; sin embargo, en la visita extraordinaria realizada en el año 2009 se advirtió que el magistrado evaluado no había cumplido con seguir las recomendaciones que en su oportunidad le realizó la Oficina de Control Interno el año anterior.

Finalmente, se observa que en las visitas ordinarias desarrolladas en los años 2011, 2012 y 2014, al revisar las carpetas fiscales al azar, se comprobó que varias de ellas se encontraban con los plazos vencidos. Estas observaciones se encuentran íntimamente ligadas al cumplimiento de las funciones del magistrado y, al ser consultadas las mismas durante la entrevista que se le realizó, la respuesta del magistrado no fue satisfactoria para el Pleno, pues el magistrado manifestó que "todavía tiene rojos" (entendiéndose por "rojos" a aquellos procesos cuyos plazos ya han sido sobrepasados sin que se haya realizado la acción fiscal correspondiente), lo cual expresa que el magistrado no posee una aptitud de mejora en los ámbitos de su labor, a pesar de las llamadas de atención que recibió en su momento, conducta que vulnera los principios de celeridad y economía procesal que debe garantizar la administración de justicia a los usuarios.

b) Participación Ciudadana: Se ha presentado un cuestionamiento por parte de una persona que no se ha identificado, por lo que no será tomado en cuenta dentro de la evaluación, dado que al desconocerse su identidad podría



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 227-2015-PCNM

verse afectado el debido proceso. Sin embargo, en el cuestionamiento indicado se observa que existen reportes periodísticos, los cuales al haberse publicado en medios de comunicación son de público conocimiento, e, inclusive, han generado una investigación preliminar de oficio al magistrado evaluado (Queja de Oficio N° 309-2014-MP-ODCI – LAMBAYEQUE), por lo que dichos reportes periodísticos serán merituados por este Pleno. Las noticias periodísticas (en el diario La República, con fecha 10 de octubre del año 2014, y en el diario regional El Ciclón, con fecha 04 de octubre del año 2014) hacen referencia a que el magistrado evaluado habría favorecido al ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, señor Roberto Torres Gonzáles, por tener una hermana laborando en la comuna indicada. Estos cuestionamientos por parte de la opinión pública han generado que la imagen del magistrado evaluado se haya visto sumamente cuestionada por la sociedad, dado que se le ha vinculado con los actos de corrupción que habría cometido el referido ex alcalde, los cuales han afectado en forma considerable a la sociedad chiclayana; estos cuestionamientos han perjudicado consecuentemente la imagen del Ministerio Público en tanto que la ciudadanía de esa ciudad ha perdido credibilidad y confianza con respecto al trabajo que realizan los organismos que imparten justicia en dicha localidad.

El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la finalidad de obtener un mayor alcance que permita evaluar la conducta e idoneidad del magistrado evaluado, procedió, mediante Oficio N° 1071-2014-CPER-CNM, a solicitar a la Fiscalía Suprema de Control Interno se nos remita las carpetas fiscales que contengan investigaciones penales a cargo del fiscal evaluado en las que estuviera como denunciado el ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Roberto Torres Gonzales. La información solicitada nos fue remitida mediante Oficio N° 3968-2014-MP-FN-FSCI, de fecha 26/11/2014, el mismo que contiene 14 carpetas fiscales (Nros. 251-2007, 381-2007, 255-2008, 392-2008, 727-2011, 938-2011, 1762-2011, 3193-2012, 3920-2012, 117-2013, 811-2013, 1309-2014, 2691-2014 y 2786-2014), todas ellas archivadas por el fiscal evaluado. En la entrevista que forma parte de la presente evaluación se le preguntó al magistrado por su actuación en cada una de ellas y los argumentos que motivaron que todas ellas se hayan archivado. Las respuestas que ha dado el magistrado no han generado convicción en el Pleno; por ejemplo, al ser interrogado sobre la carpeta fiscal 251-2007, indicó que archivaba las denuncias penales por delitos de desobediencia a la autoridad porque “la pretensión era el cobro del dinero, entonces la Constitución Política del Estado establece que no hay prisión por deudas, no existe prisión por deudas de tal manera que pretender cobrar una determinada cantidad de dinero a través del Derecho Penal puede ser hasta arbitrario”. Esta respuesta manifiesta un completo desconocimiento respecto al bien jurídico protegido en el delito de desobediencia a la autoridad, desconocimiento que desmerece la conducta del magistrado evaluado, teniendo en cuenta los años de experiencia que registra como Fiscal en lo Penal, materia que debería dominar con solvencia.

c) **Asistencia y puntualidad:** En los rubros de asistencia y puntualidad: se observa que no registra tardanzas ni ausencias.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Se observa que los referéndums realizados en los años 2013 y 2014 los resultados del magistrado han sido deficientes, lo cual indica que, efectivamente, como se ha señalado en los párrafos anteriores la conducta del fiscal evaluado ha perdido credibilidad ante los receptores del sistema de justicia, la cual se manifiesta en la baja consideración que tienen

3

N° 227-2015-PCNM

los abogados de la ciudad de Chiclayo sobre sus funciones.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

f) **Información Patrimonial:** En el informe contable se observa que el magistrado evaluado tuvo un incremento de sus ahorros entre los años 2006 y 2007 (S/. 40,820.00 soles), teniendo en cuenta que la declaración jurada del año 2006 no presentaba ningún ahorro; así también, se observa que en el año 2008 sus ahorros aumentaron a la suma de S/. 79,146.00 soles; si se toma en cuenta que el magistrado evaluado ha declarado que tiene a seis (06) personas dependientes a su cargo, no existe una coincidencia razonable entre el monto ahorrado y los gastos mínimos que se requieren en el país para la manutención de seis personas dependientes.

Octavo.- Los hechos antes expuestos manifiestan que el magistrado evaluado no guarda una conducta acorde con los valores y principios que todo magistrado debe seguir, situación que, desde una perspectiva objetiva, compromete la idoneidad e imagen que debe guardar como magistrado, ocasionando que la ciudadanía cuestione su actuación como fiscal. La Constitución Política del Perú en su artículo 146° inciso 3, prescribe que: "El Estado garantiza a los magistrados judiciales: (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función...".

Noveno.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de Decisiones:** se calificaron catorce (14) resoluciones, habiendo alcanzado una calificación en promedio de 23.55 sobre un total de 30 puntos.

b) **Calidad en Gestión de Procesos:** Ha sido calificado como buena.

c) **Celeridad y Rendimiento:** el magistrado obtuvo 29.80 sobre 30 puntos.

d) **Organización de Trabajo:** En este rubro sólo se evaluaron los años 2010, 2011 y 2013 obteniendo una calificación de 4.30 sobre un total de 10, lo cual demuestra, al estar por debajo de la mitad del óptimo, que el magistrado evaluado no reúne las condiciones idóneas para desempeñar sus funciones. También se está tomando en cuenta que la información correspondiente a los años 2009 y 2012 se ha presentado en forma extemporánea, lo que denota desidia de parte del evaluado.

e) **Publicaciones:** No registra publicaciones.

f) **Desarrollo Profesional:** Ha participado en actividades de capacitación, obteniendo cinco (05) puntos en este rubro; sin embargo, ha culminado sus estudios de maestría en la especialidad de Ciencias Penales en el año 2006; sin que, a la fecha haya obtenido el grado académico de Maestro, lo cual evidencia un descuido en el perfeccionamiento académico que debe tener un magistrado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 227-2015-PCNM

Décimo.- Luego de revisar todos los rubros, tanto de idoneidad como de conducta, y de haber cumplido con las etapas correspondientes de evaluación integral y ratificación, ha quedado acreditado que don José Eduardo Céspedes García no ha guardado una conducta acorde con los valores y principios que todo magistrado debe seguir, situación que, desde una perspectiva objetiva, compromete la idoneidad e imagen que debe tener como magistrado, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, modificada por la Ley N° 30270, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno, por mayoría, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2015;

RESUELVE:

Artículo Primero.- No ratificar a don José Eduardo Céspedes García en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

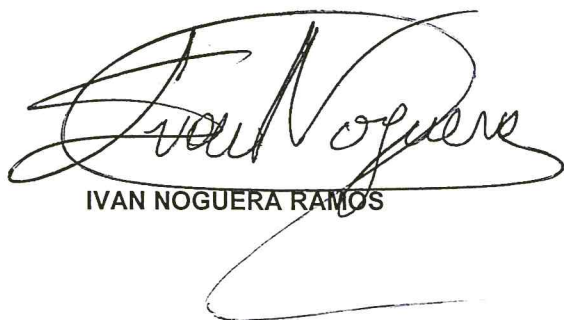
Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificado por la Ley N° 30270, ejecútense inmediatamente la decisión de no ratificación, notifíquese al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de esta resolución al señor Fiscal de la Nación y al señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito Fiscal de Lambayeque, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MÁXIMO HERRERA BONILLA


ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

N° 227-2015-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



TEODULO SANTOS CRUZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Guido Aguila Grados, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don José Eduardo Céspedes García, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, son los siguientes:

Que, como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como en los estatutos correspondientes.

Ahora bien, del expediente de evaluación integral y ratificación del doctor Céspedes García fluye que el principal cuestionamiento a su conducta radica en su participación en las investigaciones incoadas en contra del señor Roberto Torres Gonzales, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. En efecto, existen diversos recortes periodísticos y escritos presentados a través del mecanismo de participación ciudadana, en los cuales se afirma que el magistrado evaluado habría favorecido a la mencionada ex autoridad edil —emitiendo requerimientos de archivamiento y de sobreseimiento—, y que, a cambio de ello, la hermana del doctor Céspedes García habría sido beneficiada laboralmente.

Sin embargo, cabe destacar que durante el desarrollo de la entrevista personal, el magistrado Céspedes García no sólo expuso con detalle la relación laboral que existía entre su hermana y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, sino que además argumentó jurídicamente porqué en alguna oportunidad archivó una investigación en contra del ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aclarando de dicha forma cualquier duda que pudiera haber surgido sobre este extremo de su evaluación. Por otro lado, cabe destacar que este magistrado no registra alguna medida disciplinaria impuesta en su contra, razón por la cual, cualquier decisión que él hubiese adoptado en las investigaciones seguidas en contra del señor Roberto Torres Gonzales, se encuentra amparada por el principio de presunción de licitud. Dicho de otro modo, no existe alguna resolución administrativa o judicial firme en el cual se establezca que el doctor Céspedes García incurrió en alguna conducta disfuncional.

Otro aspecto a destacar es que el evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, y tampoco se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Por otro lado, en relación con el rubro idoneidad considero pertinente mencionar que en el parámetro de calidad de decisiones ha obtenido una calificación de 23.55 sobre un máximo de treinta puntos, lo cual no sólo refleja objetivamente una adecuada calidad, sino también el manejo que el magistrado Céspedes García tiene sobre las materias puestas a su conocimiento.

En atención a estas razones, mi **VOTO** es porque se renueve la confianza a don José Eduardo Céspedes García y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

S.C.



GUIDO AGUILA GRADOS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe, por la ratificación del magistrado José Eduardo Céspedes García, es el siguiente:

Conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, es función del Consejo Nacional de la Magistratura ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, función que se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros de conducta e idoneidad del magistrado comprendido en este proceso conforme a los parámetros previstos por el reglamento respectivo, lo que permite reflejar la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones de conformidad con la carta magna y las normas aplicables.

El magistrado José Eduardo Céspedes García fue convocado a proceso de evaluación integral y ratificación al desempeñarse como Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, cargo en el que fue nombrado el 19 de enero de 1990 por Resolución Suprema N° 019-90-JUS y luego cesado en el año 2001, siendo posteriormente reincorporado en el 2006 y luego ratificado el 17 de agosto de 2007. Fue comprendido en el proceso de evaluación integral y ratificación materia de la Convocatoria N° 002-2014-CNM resultando no ratificado mediante Resolución N° 038-2015-PCNM, decisión contra la que interpuso recurso extraordinario, el que fue declarado fundado en parte a través de la Resolución N° 149-2015-PCNM del 13 de julio de 2015, procediéndose a convocarlo a nueva entrevista.

De la evaluación del expediente de evaluación integral y ratificación de don José Eduardo Céspedes García se aprecia que en el rubro conducta, sub rubro participación ciudadana, aparece un escrito presentado por el ciudadano Oswaldo Valdez Rodríguez, referido al presunto favorecimiento efectuado por el magistrado evaluado en las investigaciones que se tramitaban ante su despacho contra don Roberto Torres Gonzales, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de las cuales, algunas habrían sido archivadas y respecto de otra se habría declarado su sobreseimiento; además se cuestiona sobre la presunta relación laboral de su hermana con la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Durante su entrevista pública, el Colegiado procedió a formularle preguntas referidas a los hechos relacionados a los documentos presentados vía participación ciudadana, sobre las investigaciones contra el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo señaló al respecto que estas fueron resueltas en virtud al principio de licitud, y en lo referente a la vinculación de su hermana con la referida entidad edil, refirió que ella se desempeña actualmente en el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, cargo al que accedió mediante concurso público de méritos; respuestas que fueron a satisfacción de quien suscribe.

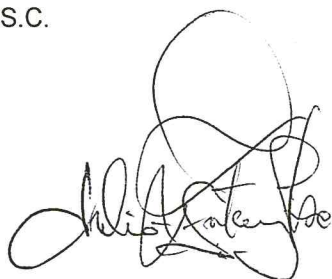
Cabe mencionar que el magistrado evaluado, en el rubro de antecedentes de medidas disciplinarias, no registra sanción alguna, razón por la cual, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

En lo que respecta a la evaluación del rubro idoneidad del magistrado evaluado, en el rubro de calidad de decisiones, de la calificación de catorce dictámenes presentados obtuvo un puntaje de 23.55 sobre 30 puntos, y en el rubro calidad en gestión de procesos su puntaje fue de 17.72 sobre 20 puntos, lo cual permite concluir que el evaluado evidencia un desempeño orientado a un servicio eficiente de su función fiscal.

A criterio del suscrito, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don José Eduardo Céspedes García, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes.

En atención a estas razones, mi **VOTO** es porque se renueve la confianza a don José Eduardo Céspedes García y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Atilio Gutierrez Pebe'. The signature is highly stylized and cursive, with a large loop at the top and a horizontal line at the bottom.

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE